

escritura pública número mil cuatrocientos noventa y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, don José María Cano Calvo, que fue subsanada por la escritura número setecientos sesenta y nueve, autorizada el 17 de mayo de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valladolid, avenida de la Gijón, número 17 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes: A) La educación, en el más amplio sentido del término, y la enseñanza tanto reglada como paraescolar, en todos los niveles obligatorios y pre o postobligatorios; B) La formación integral de la infancia y juventud, atendiendo especialmente a los valores humanos, morales y religiosos; C) La investigación científica y técnica; D) La formación y orientación profesional, así como el reciclaje laboral de los trabajadores, con clara vocación hacia el mercado de trabajo; y E) La educación de colectivos con especiales dificultades de integración o acceso al mercado de trabajo, especialmente en el caso de alumnos fracasados en el sistema reglado de enseñanza.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Don Javier Pérez de la Canal González, por razón de su cargo de Director del Colegio San José—Jesuitas de Valladolid; Vicepresidente: Don José Ignacio Rodríguez Álvarez; Secretario: Don Ángel Apellaniz Illarraz, por razón de su cargo de Director del Colegio Sagrado Corazón de Logroño; Vocales: Don Joaquín Barrero Díaz, por razón de su cargo de Padre Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Castilla, doña Fátima Lastra Santos, por razón de su cargo de Directora del Colegio Kostka de Santander, don José Antonio Póo Lera, por razón de su cargo de Director del Colegio Sagrado Corazón de León, doña Teresa Bombín García, por razón de su cargo de Directora del Colegio La Merced y San Francisco Javier de Burgos, doña Rosa María Sánchez de Juan, por razón de su cargo de Directora del Colegio San Estanislao de Kostka de Salamanca, don Luis Herguedas Merino, por razón de su cargo de Director del Centro Educativo Cristo Rey de Valladolid.

En el acta fundacional unida a la escritura de constitución, consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia documental, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Loyola Centro en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Loyola Centro, de ámbito estatal, con domicilio en Valladolid, avenida de la Gijón, número 17, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Madrid, 25 de julio de 2007.

Madrid, 25 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

15460 ORDEN ECI/2488/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Musaat.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Mataranz Mencía, solicitando la inscripción de la Fundación Musaat, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, en Madrid, el 4 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número mil setecientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Jazmín, número 66 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover la investigación en el ámbito de la prevención de accidentes laborales en la edificación. b) La mejora de la sostenibilidad, innovación y la calidad de la edificación. c) La mejora de la eficiencia energética y el respeto al medio ambiente en la edificación. d) Apoyo a la investigación, docencia y divulgación científica en el campo de la prevención de accidentes laborales en este sector, así como la promoción de actos culturales, artísticos, recreativos y deportivos relacionados con el sector de la edificación.

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Antonio Otero Cerezo; Vicepresidente: Don Rafael Matarranz Mencía; Secretario: José María Acosta Mariño; Vocales: Don José María Caldentey Roca; la entidad Musaat, Mutua de Seguros a Prima Fija, representada por Don José Arcos Masa; el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, representado por Don José Antonio Otero Cerezo y la entidad Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, representada por Don Jesús Manuel González Juez.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Musaat en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Musaat, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Jazmín, número 66, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

15461 *ORDEN ECI/2489/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Promoción Educativa.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio Moreno Sainz-Pardo, solicitando la inscripción de la Fundación para la Promoción Educativa, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Antonio Moreno Saiz-Pardo; don Vidal Abascal Morte y don Cristóbal Amorós Arbaiza, en Madrid, el 20 de junio de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Eduardo Vela, número 10-2, bajo y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Contribuir gratuitamente a la satisfacción de necesidades educativas, culturales y formativas, y la ayuda a la ejecución y promoción de iniciativas sociales que favorezcan la libertad de educación, y en este sentido contribuir a que los padres—responsables primeros de la educación—puedan escoger para sus hijos los centros educativos que deseen.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Antonio Moreno Sainz-Pardo; Vicepresidente: Don Vidal Abascal Morte y Secretario: Don Cristóbal Amorós Arbaiza.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Promoción Educativa en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación para la Promoción Educativa, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Eduardo Vela, número 10-2, bajo, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15462 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla

En Madrid, a 8 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud (en adelante Injuve), nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.